



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2019-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 24 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, en Sesión ORDINARIA, de fecha 23 de enero del 2019, visto el Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga el descuento del 50% en el pago de Arbitrios a los pensionistas, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, beneficiarios del "Programa Pensión 65" y enfermos terminales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, concordante con las Normas II y IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario – D.S. N° 133-2013-EF, y Art. 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal D. S. N° 156-2004-EF, y segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expresa que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF. TUO del Código Tributario, en la norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de la Ley, en el segundo párrafo del literal f) dispone que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Así mismo en el último párrafo señala, en los casos en que la administración tributaria se encuentre facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente al interés público, dentro del marco que establece la Ley; es así que mediante la presente ordenanza se busca beneficiar a los sectores más vulnerables del distrito, como son los jubilados, Adulto Mayor, Personas con Discapacidad, beneficiarios del Programa "Pensión 65" y enfermos terminales,

Que, el TUO del Código Tributario en la Norma VII, en el literal e) señala que toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 01 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria en la misma norma. Considerando que se pretende beneficiar a un sector vulnerable del distrito la aplicación de los beneficios de la presente ordenanza debe ejecutarse de inmediato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la aprobación UNÁNIME del Concejo de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA EL BENEFICIO DE DESCUENTO DEL 50% EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES, BARRIDO DE CALLES Y SERENAZGO A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "PENSIÓN 65" Y ENFERMOS TERMINALES, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO.

TÍTULO PRIMERO FINALIDAD, DEFINICIONES, ALCANCES Y ESCALA

ARTICULO 1°: APROBAR el beneficio del descuento del 50% en el pago de los Arbitrios Municipales por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Barrido de Calles y Serenazgo, a favor de los pensionistas, adultos mayores no pensionistas, personas con discapacidad, beneficiarios del "Programa Pensión 65" y enfermos terminales. Propietarios de un solo predio destinado a vivienda y cuyos ingresos mensuales no superen una UIT.

ARTICULO 2°: La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el marco normativo y los procedimientos para acogerse al beneficio del 50% de descuento en el pago de arbitrios municipales por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Barrido de Calle y Serenazgo, a favor de los pensionistas, adultos mayores no pensionistas, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales, y beneficiarios del "Programa Pensión 65".

ARTICULO 3°: DEFINICIONES

- 3.1 Pensionista: Todas aquellas personas que perciben una pensión de la ONP, AFP, Caja de Pensión Militar Policial, etc., que se encuentre comprendido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal Artículo 19°
- 3.2 Adulto Mayor No Pensionista: Las personas de 60 años a más, conforme a lo establecido en la Ley N° 30490, Artículo 2°. (Per. 21 Jul 16) que se encuentre comprendido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal Artículo 19°
- 3.3 Persona con Discapacidad: Aquel que acredite tal condición con Resolución o carnet otorgado por el CONADIS.
- 3.4 Personas con enfermedades terminales: Personas que acredite su condición de tal.
- 3.5 Personas en extrema pobreza: Personas que logren acreditar su condición.
- 3.6 Beneficiario del Programa Pensión 65: Aquel que acredite su condición de tal.

ARTICULO 4°: DE LOS REQUISITOS:

- 4.1 Pensionistas:
 - a. Los pensionistas que se encuentran beneficiados con la deducción de 50 UIT en el Impuesto Predial, por vivienda única, se les descontará directamente el 50% que dispone la presente ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización posterior.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



- b. Los pensionistas que tramiten por primera vez la deducción de 50UIT en el Impuesto Predial, por vivienda única, en el mismo acto resolutivo se aplicará el beneficio del descuento a que se refiere la presente ordenanza. Para este efecto deberán cumplir con los requisitos establecidos para la deducción que se menciona líneas arriba. Sin perjuicio de la fiscalización posterior.

4.2 Adulto Mayor No Pensionista:

- a. El Adulto Mayor No Pensionista que se encuentre beneficiado con la deducción de 50 UIT en el Impuesto Predial, por vivienda Única, se le descontará directamente el 50% que dispone la presente ordenanza. Sin perjuicio de la fiscalización posterior.
- b. El Adulto Mayor No Pensionista que tramite por primera vez la deducción de 50UIT en el Impuesto Predial, por vivienda única, en el mismo acto resolutivo se aplicará el beneficio del descuento a que se refiere la presente ordenanza.

4.3 Persona con Discapacidad:

Para quienes no se encuentran comprendidos en el Artículo 4° numerales 4.1 y 4.2.

- a. Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- b. Declaración Jurada de propiedad Única destinada a vivienda a nivel nacional, adjuntar de ser el caso cualquiera de los siguientes documentos: Constancia expedida por SUNARP, copia simple de minuta, escritura o título de propiedad.
- c. Declaración Jurada de no percibir ingresos mensuales, superiores a una UIT.
- d. Acreditar la condición de Persona con Discapacidad adjuntando copia de Resolución o carnet expedido por el CONADIS.

4.4 Personas con Enfermedades Terminales

- a. Certificado Médico que certifique la condición de enfermo terminal.

4.5 Personas en Extrema Pobreza

Certificado otorgado por la Oficina del SISFHO de la Municipalidad.

4.6 Beneficiario del Programa Pensión 65:

- a. Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- b. Declaración Jurada de propiedad Única destinada a vivienda a nivel nacional, adjuntar de ser el caso cualquiera de los siguientes documentos: Constancia expedida por SUNARP, copia simple de minuta, escritura o título de propiedad.
- c. Acreditar ser beneficiario del "Programa Pensión 65".

ARTICULO 5°: El descuento a que se refiere la presente ordenanza; no implica la devolución o compensación por los pagos realizados con anterioridad.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6°: Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en los artículos precedentes, presentaran su solicitud en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo,

- 6.1 El procedimiento es gratuito, de "evaluación previa" se resuelve en un plazo de 15 días hábiles.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



ARTICULO 7°: Bajo el principio de presunción de veracidad, establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; el beneficio otorgado mediante la presente ordenanza, está sujeto a la fiscalización posterior y a las consecuencias que de esta fiscalización se deriven. En caso se determine la pérdida del beneficio, esta se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO PRIMERO: DEROGUENSE todas aquellas normas de igual o menor rango que se opongan a la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley, así como la publicación en el portal institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
ALCALDIA
José Augusto Del Agulla García
ALCALDE

CC
GM
AL
INTERESADOS
ARCHIVO